

SR 12



SUBDIRECCIÓN
JURÍDICA



Oficio No. CAP-SJ-094/2017.
Asunto: El que se indica.
Acapulco, Gro., a 01 de marzo de 2017.

ING. MARIO ALVARO ESTRADA ARANDA
AUXILIAR ESPECIALIZADO B/ "B"
NÚMERO DE EMPLEADO 11121
PRESENTE.

*Recibí original
7/03/2017
[Signature]*

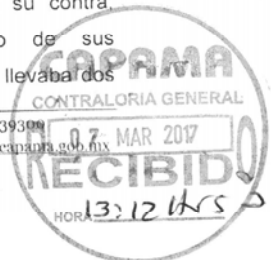
LIC. SAMANTHA CABRERA RADILLA, en mi carácter de Subdirectora Jurídica y Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y con las facultades que ostento, me permito comunicar a Usted, lo siguiente:

La Contraloría General del Organismo, dio inicio a una investigación por hechos denunciados por el _____ personal de seguridad adscrito a la planta Potabilizadora Cayacos, quien denunció que el día 1º de julio de 2016, siendo aproximadamente las 04.20 horas del mismo día, al llevar a cabo una revisión a la móvil 246 que conducía el C.

_____ encontró una cubeta de 19 litros y en la parte interior llevaba tres abrazaderas tapadas con estopa, sin que llevara un vale de salida, además intentó sobornar al personal de seguridad ofreciéndole dinero para los refrescos, que le permitiera salir con dichas abrazaderas propiedad del Organismo C.A.P.A.M.A., hechos asentados en el acta de fecha 26 de julio de 2016.

El día 26 de julio de 2016, Usted compareció ante la Contraloría General del Organismo a declarar en relación a los hechos denunciados en su contra, haciéndose acompañar del representante sindical, y dentro de sus manifestaciones reconoce y acepta que en el interior de una cubeta llevaba dos

Av. Lic. Adolfo López Mateos, Esq. Teniente José Azueta s/n, Acapulco, Gro. Col. Centro C.P. 39300
Fax. 483 3792 Tel 01 744 434 1400 pagina Web www.capama.gob.mx e.mail capama@capama.gob.mx





abrazaderas y que al pedirle el vale de salida el agente de seguridad no lo mostro, se regresó y dejo las abrazaderas dentro de las instalaciones del Organismo, posteriormente se dispuso a trabajar con rumbo hacia el coloso donde realizaria trabajos de mantenimiento, instrucción que le dio el

asimismo, no ofreció prueba, ni alego a su favor argumentos sólidos debidamente fundados que desvirtúe los hechos en atribuidos a su conducta irregular en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración la denuncia de hechos que lo involucran en un hecho ilícito como es la sustracción de bienes muebles propiedad de la CAPAMA, consistente en pretender sustraer las abrazaderas que traía en su poder ocultas en una cubeta de 19 litros tapadas con estopa, hechos que Usted no declaro que las llevaba con algún fin propio del trabajo, sino al contrario trato de sobornar al personal de seguridad ofreciéndole dinero para sus refrescos; asimismo, acepto su falta, dentro de la investigación la contraloría le respeto el derecho de audiencia y representación sindical, su actuar constituye una conducta irregular e ilegal, tipificada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 47 fracción II, el cual dispone:

"Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;"

Asimismo como servidor público, incumplió con lo establecido en el artículo 63 Inciso A), fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Guerrero, el señala:

"Artículo 63.- Todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber, además de las obligaciones específicas que le imponga el empleo, cargo o comisión que desempeñe, sin perjuicio de sus derechos y responsabilidades laborales, los servidores públicos tendrán:

¹ Ley Federal del Trabajo.



A) Las obligaciones siguientes:

I. Salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público;

Por lo antes expuesto y toda vez de que la Contraloría General del Organismo, no remiten antecedentes de que haya cometido faltas anteriores o sea reincidente en conductas irregulares en ejercicio de su trabajo, que atenten en contra de los intereses del Organismo, con las facultades que ostento como Subdirectora Jurídica y Representante Legal del Organismo, con fundamento en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Responsabilidades del Estado de Guerrero, **se procede a sancionarlo con una suspensión sin goce de sueldo por tres días a partir del momento en que se le notifique el presente**, asimismo se le apercibe que en caso de incurrir en cualquier falta que contravenga el Reglamento Interior de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, la Ley 51 Estatuto Jurídico o la Ley de Responsabilidades la sanción será más severa o se procederá a rescindir la relación laboral sin responsabilidad para el Organismo, toda vez que la probidad y honradez se sanciona con la rescisión de la relación de trabajo.

ATENTAMENTE


LIC. SAMANTHA CABRERA RADILLA

SUBDIRECTORA JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL